

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid por un mes, . . . 4 rs.
 En provincias por dos id. . . 10
 Franco de porte, . . . 10
 Este periódico se publica todos los lunes.

EL NOTARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la Redaccion, calle de Atocha, núm. 100.
 Toda reclamacion vendrá franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirá.

Los señores suscritores, cuyo abono concluye en fin de este mes, se servirán renovarle.

PROYECTO

DE LEY DEL NOTARIADO

según fue aprobado por el Congreso.

(CONTINUACION.)

TITULO SEPTIMO.

De la Disciplina de los Colegios de Notarios.

Art. 54. Las infracciones de lo dispuesto en este título, y en los artículos 5.º y 6.º del primero, y cualesquiera otras de disciplina, se averiguarán de oficio y castigarán con arreglo á esta ley, aunque no hubiere parte querellante.

Art. 55. Los acuerdos de las Juntas en que se impongan las penas que se señalan en este título serán ejecutivos, y contra ellos no habrá otro recurso que el de queja al Gobierno de S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia y por medio de la Audiencia territorial respectiva.

Art. 56. Cada Junta podrá imponer á los Notarios, de su distrito según la gravedad de la infraccion que hubieren cometido, las penas de disciplina siguientes:

- 1.ª Censurar su conducta por escrito.
- 2.ª Censurarla de palabra, haciendo comparecer al Notario en persona ante la Junta á puerta cerrada para oír de boca del Presidente la reprobacion acordada.
- 3.ª La pérdida de voto activo ó pasivo en las elecciones del colegio por un término que no exceda de dos años la primera vez, y que podrá extenderse hasta cuatro en caso de reincidencia.
- 4.ª Imposicion de multas que no excedan de 200 rs. por la primera vez, 400 por la segunda, y 600 por la tercera en las capitales de provincia; y de 100, 200 y 500 en los demas pueblos.

Art. 57. Si la falta imputada fuere tan grave que el Notario mereciere ser suspendido ó privado de oficio, la Junta respectiva adoptará el acuerdo conveniente, asociándose al efecto un número de Notarios del distrito, sacado por suerte, que no sean de su seno, igual al de sus vocales, menos uno.

La Junta así compuesta, manifestará su opinion acerca de la suspension ó privacion de oficio por escrutinio secreto y mayoría de dos terceras partes por lo menos de votos de los citados que se hallaren presentes.

Art. 58. Cuando la Junta compuesta en la forma que determina el artículo anterior fuere de dictamen de que se promueva la suspension ó privacion de oficio, remitirá un certificado del acta y dictamen motivado á la secretaría del juzgado respectivo del partido de la residencia del Notario, y otro al promotor fiscal.

Art. 59. Siempre que á un Notario fuere notificada providencia judicial de suspension ó privacion de oficio, se remitirá á la Junta de gobierno del distrito, por mandamiento del juez de primera instancia respectivo, testimonio del auto ó sentencia, y de la notificación hecha al Notario.

Art. 60. El síndico dará cuenta á la Junta de toda infraccion de disciplina que llegare á su noticia, y estará obligado á denunciarla de oficio, como asimismo á excitacion del promotor fiscal, de un vocal de la Junta ó de cualquier parte interesada.

El Notario inculcado será citado á comparecer ante la Junta en un plazo conveniente, según las distancias y el estado de las comunicaciones, por medio de oficio cerrado en que se indiquen por el Presidente los cargos que el síndico propusiere.

Si el Notario no compareciere en virtud del requerimiento, será citado de nuevo por el mismo término por cédula de Escribano, que comprenderá los cargos. Si aun así no compareciere, por el hecho queda autorizado el procedimiento de oficio para lo que convenga.

Art. 61. Los Notarios podrán comparecer voluntariamente y sin necesidad de citacion previa, ante la Junta de gobierno cuando estas tengan que informar acerca de las cuestiones y dificultades que hayan ocurrido entre ellos.

No compareciendo serán citados ante las mismas por aviso del secretario y cédula de Escribano, en su caso, en que se indiquen sumariamente los hechos que motiven la comparecencia con señalamiento del término prescrito por el art. 60.

Art. 62. No podrá tener parte en el acuerdo de la Junta el vocal de ella que fuere pariente, ó aín en línea recta en cualquier grado, y en la colateral hasta el de tío ó sobrino carnal inclusive de la parte querellante ó del Notario inculcado.

En el caso previsto en este artículo, nombrará la Junta un vocal que supla por el impedido de deliberar.

Muchas y muy poderosas son las razones que existen para que las Secretarías de Ayuntamiento sean desempeñadas por los depositarios de la fé pública, razones en verdad de justicia, de utilidad y conveniencia que no hace mucho se tenían presentes, pero que hoy desconoce la moderna legislación municipal.

El cargo de Secretario, no debe ser transitorio ni desempeñado por cualquiera; es necesario que sea permanente, que no corra el riesgo ni las alternativas consiguientes á la organizacion de estas corporaciones, que vayan adornado de requisitos de que carecen muchos, y ofrezca siquiera alguna garantía de acierto en las diversas é importantes actuaciones en que interviene.

Nadie pues como el Escribano reúne estas cualidades. Su título es una egecutoria de honradez que procurara conservar á toda costa por lo mucho que interesa al buen nombre de su profesion, y sus conocimientos nadie los pondra en duda: las actas y expedientes iran revestidos de cierto caracter público que hoy les falta, y los archivos, que no es la parte menos importante, correrian sin duda mejor suerte; en los pueblos donde los concejales carecen de instruccion reportara grandes ventajas con sus acertados consejos, evitando torpezas y errores que suelen costar caros; en las actuaciones judiciales salvaria á los Alcaldes de muchos riesgos, reportando por último grande utilidad al servicio público.

Vergonzoso es en extremo que siendo tan escaseado el número de Escribanos, que tantos servicios presta diariamente á la sociedad sin remuneracion alguna, veamos poblaciones sin medios de poder formalizar un contrato ni de otorgar un testamento, sufriendo por ello así como la administracion de justicia perjuicios de consideracion, que sin duda se evitarian prefiriendo al Escribano para las Secretarías de Ayuntamiento, con cuya remuneracion y la de los demas servicios particulares que prestasen, podian vivir con decoro; de otro modo los fieles de fechos, sin carrera, sin instruccion, sin responsabilidad y sin títulos de

ningun género, gozarán de un privilegio adquirido con bien pocos sacrificios.

Sobre este particular estamos enteramente conformes con la opinion unanime de nuestros compañeros, y á consignarlo así se dirijen estas breves reflexiones, que esplanaremos otro dia cual merece un asunto tan importante para la clase.

Existen poblaciones de un muy numeroso vecindario sin mas tribunal que un solo juzgado de primera instancia, y destinados á él doce ó catorce Escribanos y para el cual bastarian cuatro únicamente. En esos mismos pueblos conservan varios particulares la propiedad de diez y ocho y veinte Escribanías que serán desempeñadas según se presenten pretendientes aptos para ellas.

Quando la forma de los tribunales era otra, cuando las congregaciones monásticas y las jurisdicciones privativas hicieron necesario tal número de funcionarios, bueno y muy justo que los hubiera, porque todos tendrian su precisa inversion y todos harian falta; pero si cesó la causa, tambien deben cesar sus efectos. Un juzgado de primera instancia, por mucha que sea la estension que abraza y muchos los negocios que se le agolpen, se halla servido á placer con cinco Escribanos. Si en cambio concurren á él doce ó catorce, fácil es comprender cual será la situacion de todos, y los inconvenientes que de este exceso han de seguirse.

No es nuestro ánimo perjudicar en lo mas mínimo el derecho indisputable que á tales oficios tienen sus dueños, ni tratamos de oponernos al nombramiento de Escribanos, no; nuestro objeto es muy distinto. Interesados como los que mas en la conservacion de esos derechos, queremos que se respeten, y deseamos que se llenen las vacantes que resulten en este ramo importante; pero vemos al mismo tiempo que el arreglo del Notariado está próximo, que el número de Escribanos ha de ponerse por necesidad en consonancia con el número de almas, y donde quiera que aquellos sobren, han de cesar en sus cargos, y si esto no pudiera ser, el arreglo vendria á ser ineficaz en esta parte. Esto es cabalmente á lo que conducen nuestras observaciones, á que no se pongan obstáculos á la reforma sin que esta tenga que venir á estrellarse ante la necesidad de respetar intereses creados.

Como medio de ir preparandó el camino, seria conveniente que antes de proveerse una escribanía, debiera justificarse la necesidad donde quiera que el número de Escribanos fuese bastante para el despacho de los negocios. Debiera suspenderse por ahora la provision y aumento de Escribanos, y donde fal-



ten ó no los haya, bueno que se nombren, pero justificando previamente la necesidad y oyendo á los jueces, promotores fiscales, á los ayuntamientos y aun á los mismos Escribanos: otra cosa ocasionará males sin cuento que el Gobierno puede evitar desde ahora preparando el terreno para que desde luego produzcan sus buenos efectos las reformas que tanto se anuncian y tanto se hacen desear.

PAPEL SELLADO.

Informaciones de pobreza.

Habiéndose negado cierto Escribano del distrito de esta Audiencia á recibir y dar cuenta al Juez de dos escritos que se le presentaban estendidos en papel de pobres, por no haber constar el interesado, con arreglo al artículo 30 de la ley de 8 de agosto, *estar declarado tal pobre judicialmente*, si bien ofrecia informacion de testigos para acreditar tal extremo; se ha resuelto por dicha superioridad *que aquellos escritos sean admitidos y que se provea en ellos lo que corresponda en papel de pobres, hasta tanto que se declare si el interesado lo es ó no, y á calidad de reintegrar en su caso el que se invierta.*

Esta determinacion, que en verdad no puede ser mas justa y acertada, establece en nuestro concepto el precedente juridico, por decirlo así, de que las informaciones de pobreza deban estenderse en papel de pobres, lo cual está conforme con lo que tenemos dicho en el número 5; de manera, que podemos tener la satisfaccion de que nuestra opinion en este punto, lejos de oponerse á la ley, se halla muy conforme y arreglada á justicia.

CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

Hoyos 24 de enero

El total número de causas que se han seguido en este juzgado durante el año 1851, son las siguientes:

Sobre robos, riñas, incendios, etc., 124; sobre homicidio cinco. No se ha ejecutado ninguna pena de muerte.

La reforma de papel sellado ha venido á causarnos inmensos perjuicios, y deben VV. Hamar una y muchas veces la atencion sobre la monstruosidad de alguno de sus artículos, como sucede con la disposicion 6.^a del 18 del decreto, porque siendo una cosa puramente de oficio se nos recarga con nueva contribucion, contribucion que en esta provincia es cuatruplicada á las demas, porque el regente de esta audiencia en circular de 6 de diciembre de 1850 mandó unos modelos para los dichos índices, que constan de siete casillas, donde se han de poner el dia, mes, nombre de los otorgantes, su naturaleza y vecindad, y en la última no un extracto del contrato, sino cuasi todo él, y ademas otro índice alfabético de todas las personas de los contratos, por lo cual hace que sean muy voluminosos; tambien previno que en las escribanías se lleve una numeracion correlativa de unas en otras, y que en las copias se ha de decir el número que tenga en la matriz el contrato y los folios que

ocupa, todo lo cual ni está prevenido por alguna Real orden ni tengo noticia de que se observe en ninguna otra provincia mas que en esta.

El art. 57 nos causará perjuicios inmensos, porque ademas de ser crecido el valor de cada hoja, estando con preferencia el pago á la Hacienda, ya sea por costumbre ú otra causa que yo no alcanzo, quedará muy poco para los Escribanos, porque ni el Juez ni el Promotor entran al prorrateo, y lo mas justo deberia de ser el entrar en prorata los curiales con la Hacienda de cualquiera producto que resultare.

En los contratos no hay la verdadera igualdad, porque para una finca de 11,000 reales se exige el mismo papel que si fuese de muchos millones, y así la clase de papel deberia ser por el sistema decimal desde uno a mil, etc.

Para concluir debo decir á Vds. que de las causas dichas al principio solo seran cobrables tres ó cuatro.

Belchite 28 de enero de 1852.

Deben suprimirse algunos juzgados ó aumentarles pueblos para no defraudar á los Escribanos, como en Belchite, Montalban y Alaga, en Aragon, y otros, en que solo se trabaja de criminal, sin cobrar casi ninguna causa, y nada de civil, sino es de pobre, pues la experiencia tiene acreditado que jamas hay postor á los bienes subastados para pago de costas, por la mala calidad de estos, y la peor todavia de los delinquentes. Este inconveniente se podia salvar omitiendo las diligencias de apremio que todas son infructuosas por la razon referida, sustituyendo la prision, no á razon de un dia por cada diez rs., porque todos la preferirian, sino de un dia por real para obligarles de este modo á que ellos mismos vendiesen, que no les faltaria amigo ó pariente que les comprase, si se lo suplicaban. Con esta medida sentirian el castigo merecido, seria mas difícil la reincidencia, y en cualquiera juzgado podrian los Escribanos tener su subsistencia segura, de la que ahora carecen hasta el extremo.

Desde la promulgacion del Código se han quitado los afianzamientos en perjuicio de la clase; y se han aumentado considerablemente los delitos con los hurtos que no llegan á cien reales. Ya se hace en esto especulacion, porque saben que durante tres meses de sustanciacion y dos á seis de arresto, comen, beben y fuman en la cárcel al abrigo de la intemperie desde el octubre en que se empiezan á sentir estos delitos hasta la siega, y salen así unos holgazanes viciosos y dispuestos á reincidir.

En el dia las secretarías de juzgado dan un doble que hacer que las escribanías, pues todos saben que con las listas, estados quincenales, semestrales, circulares, correspondencia y registros de penados, hay necesidad de emplear un amanuense. Por este trabajo debia darse una asignacion.

Porrera 3 de febrero de 1852.

Uno de los puntos más esenciales que deben debatirse en el periódico es que todos los Notarios y Escribanos se sostengan con deco-

ro y dignidad sin rebajarse de ningun modo en el desempeño de la carrera.

En esta provincia, particularmente en los pueblos de corto vecindario, y en las cabezas de partido donde hay mas de uno, se ha llegado á la mezquinidad de que antes de otorgar cualquiera instrumento, se va preguntando á todos los Notarios del pueblo é inmediatos cuánto se les hará pagar, y despues que ha dicho, se le escatiman sus derechos, y se le rebaja tanto y tanto, y media tal escena, que parece un mercado de verduleras la honrosa carrera del Notariado, quedando así postergado el saber, y espuestos los mismos contratantes á toda clase de males.

Los de la clase que lo consienten, por no comprender su categoria y la altura en que están colocados entre los asociados, sin considerarse otra cosa que una simple máquina de escribir, sin atribuir mérito alguno á su sagrado ministerio, ni tampoco llevar en cuenta la inmensa responsabilidad que contraen al escriturar, descienden á desempeñar un papel muy bajo y causan un perjuicio á sus compañeros.

No seria malo que se formasen por partidos asociaciones cuyo centro fuese la capital, con obligacion de reunirse mensualmente, y allí discutir y atajar este y otros males que se observan.

Vitigudino 5 de febrero de 1852.

En este Juzgado somos tres Escribanos, que si los tiempos estuvieran como los pasados nos sostendriamos con decencia; pero en el actual estado de cosas vivimos con estrechez. En el partido hay seis y otra Escribanía que se halla vacante, los cuales si desempeñaran las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos donde residen, se sostendrian con alguna holgura, pero de otro modo lo hacen tambien con estrechez.

En el año proximo pasado se han sustanciado noventa causas y entre ellas cuatro de homicidio, de las cuales no se han cobrado ni aun siquiera este último número, amen de juicios verbales sobre faltas y otras cosas todas *gratis*. El papel sellado ha producido muy mal efecto en este pais, y lo producirá tambien á la Hacienda porque todo el mundo tiembla presentar un escrito al Tribunal; así es que no se oyen mas que lástimas en los pobres litigantes, y solo á *forçiori* se promoverá un litigio; por consecuencia esta pequeña recompensa de nuestro trabajo desaparecerá tambien y quedaremos en un estado lastimoso.

Teruel 6 de febrero de 1852.

El trabajo con que se han grabado las Secretarías de Juzgado es de mucha consideracion con la formacion de estados, registro de penados y cumplimiento de infinidad de órdenes, circulares, y comunicaciones que continuamente dirigen las autoridades administrativas; sin que apesar de ello se les haya señalado un real, pues nada les alcanza de los gastos de escritorio.

En papel de sello 4.^o han de escribirse ó llevarse los libros de visita de cárceles; ¿Y quien ha de pagar este papel? Sin duda se querra que lo pongan tambien los Secretarios de Juz-

gados, y esta es otra de las recompensas que se les señalan.

Bien debia fijar su atencion el Gobierno en un trabajo que merece de justicia alguna retribucion y no tiene ninguna.

*Se nos ruega la insercion de la siguiente es-
posicion que ha dirigido á S. M. el Juzgado
de Lillo.*

SEÑORA:

El Juez, Promotor y Secretario de este juzgado, por sí y á nombre de los demas dependientes, unen su grito de indignacion y horror al que ha resonado en esa capital y repetirá por todos los ángulos de la monarquía el eco del negro atentado cometido en la persona de V. M. el 2 del corriente; y lamentando con el mas amargo dolor que pudiera haber un solo español capaz no ya de ejecutarle, pero ni de concebirle, se felicitan de que la Providencia haya hecho impotente el brazo del regicida, y esperan con ansia la noticia del completo restablecimiento de la salud de V. M., fuera ya de peligro su preciosa vida, que los que suscriben, súbditos leales, ruegan á Dios conserve dilatados años. Lillo 7 de febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. D. V. M.—El juez, Victor Lopez de Masia.—El promotor, José Zabala y Aguilar.—Secretario, Calisto Montalban.

COMUNICADO.

Murcia 10 de febrero de 1852.

Sr. Director del NOTARIO.

Muy señor mio y de toda mi consideracion: Espero de su notoria bondad se sirva dar cabida en dicho periódico á la siguiente manifestacion.

Romper el silencio observado hasta la publicacion de dicho periódico respecto al estado de decadencia de la clase de Escribanos y Notarios del Reino, el cual es igual en todas partes, con muy poca diferencia, era ya una necesidad imprescindible; era un deber, cuyo abandono por mas tiempo hubiera sido el signo mas significativo de indiferencia en la clase misma para sostener sus propios fueros é intereses, de impericia para esponer sus justas quejas, y de una completa aquiescencia, que jamás puede mostrar á las disposiciones que tanto la han abatido, reduciéndola á la triste situacion en que se halla. Esta situacion se va haciendo cada dia mas penosa, insostenible y amarga, porque, al paso que se acrecentan los intensos trabajos de oficio, se disminuyen y escasean las utilidades, imponiéndose además sobre sus actos la mas severa responsabilidad.

Interrumpido ya ese silencio que por tantos conceptos perjudicaba á la clase, el NOTARIO es un órgano fiel y seguro que nos ha de servir de conducto para elevar hasta el augusto Trono de S. M., si necesario fuere, observaciones importantes, no solo por lo que hace á los intereses materiales de la clase misma y al acertado y puntual desempeño de la profesion, sino tambien á varios ramos útiles, en

que tanto se interesa la administracion de justicia. Empero, objeto tan preciso como importante no puede lograrse sin que se hagan doblemente estensas las columnas del periódico y mas frecuente su publicacion; lo primero, porque á su aparicion reciente deben concurrir trabajos inmensos que redactar; y lo segundo, porque tan problemática como se presenta en muchos puntos la inteligencia del decreto é instruccion sobre el uso del papel sellado, es consiguiente la necesidad de hacer frecuentes consultas, cuyas prontas decisiones, confirmando nuestro juicio, ó desviándolo de cualquier error involuntario, nos servirán de guia en nuestros últimos actos. En su consecuencia, respetando la opinion de la Redaccion y la de mis compañeros suscritores, me atreveré á indicar que el sistema de publicacion de este periódico, mas análogo y conveniente á las circunstancias é intereses de la clase y á la justa proteccion de sus derechos, sería el de dos veces á la semana.

Las ventajas que ofrece esta variacion, si encuentra acogida entre mis compañeros, no puede serles desconocida, como ni tampoco el que, por ella, ha de sufrir necesariamente un aumento el precio de la suscripcion. Adicionados los trabajos y gastos por el medio que queda enunciado, justo es, á no dudarlo, su proporcionada retribucion.

Es preciso dar vida á una clase que ha permanecido hasta aqui como en olvido, por no haberse acordado de ella con interés periódico que la son deudores de infinitas consideraciones; á una clase, cuyos funcionarios consagrados á su deber, revistiéndose de valor en los peligros y resignándose virtuosamente en la adversidad y en la escasez, lo han cumplido estrictamente al través de tanto infortunio como frecuentes y repetidas reformas la han proporcionado; y una clase, por último, que aun envuelta en esas desgracias mismas, ha sabido obrar con la rectitud, integridad y decoro que cumplen á las altas funciones á que está llamada por la ley.

Para obtener las ventajas espresadas, preciso es que todos los Escribanos y Notarios se apresuren á aumentar el número de la suscripcion, sin quedar uno que deje de pertenecer á ella, porque de este modo únicamente podrá sostenerse y prosperar una publicacion que, si en el dia, por la cualidad de naciente, carece de la reputacion que merece en gracia de la clase, podrá luego alcanzar consideracion y crédito en el pais; y porque, siendo el objeto de su creacion esclusivamente para el bien comun de la clase, el indiferentismo en este punto la haria incurrir en una falta notable.

Ruego, pues, á mis compañeros de provincias que, no solo corran presurosos á la suscripcion del notario y esciten á este fin el interés de los demas, sino que, asiñando á la opinion emitida ya en el mismo por el Escribano de Ciudad-Rodrigo D. Manuel Hernandez Cantero sobre el sistema de publicacion, enteramente conforme con el propuesto en esta comunicacion, la espongan á la Redaccion para que obteniendo la general aprobacion pueda ser ilustrada con la copia de in-

terentes datos que cada uno por su parte puede suministrarla, cuya publicacion constante ocasione, acaso, la venida de un dia venturoso, en el que se reconstituya la clase con aquella nobleza y decoro que ostentaron sus antecesores, alentados del prestigio público que disfrutaron.

Queda de V. su atento compañero

S. S. Q. B. S. M.

Juan Cascales Sanchez.

GACETILLA.

En la Locomotora muletas

salieron dos cojos de Valladolid hace pocos dias con direccion á esta Corte, y antes de perder de vista la Capital de la vieja Castilla, apostaron cuatro rs. á cual de ambos terminaba mas pronto su viaje. Siguiéron pues el camino, separándose á la primera jornada, sin que desde entonces ya se vieran hasta que á los pocos dias se encontraron en la puerta del Sol provistos de un documento justificativo del dia y la hora de su arribo. En esta entrevista convinieron en que la entrega de los cuatro rs. se realizase á presencia de sus respectivos amigos, obsequiándoles al mismo tiempo con un convite segun su clase y facultades. Previa convocatoria se reunieron fuera de la puerta de Atocha los dos cojos, un tullido, un manco y la mujer de uno de ellos que es tuerta. Durante la comida se suscitó entre los primeros una pequeña cuestion sobre los accidentes ocurridos á cada cual en el camino, y de aqui con los vapores de la orchata de repas se fué fraguando una tormenta que desatada al fin sobre las cabezas de nuestros dos protagonistas que se arrimaron sendos y amigables muletazos. *Fin de la historia.* Los dos cojos fueron á la carcel y un Cirujano que los curó, tambien cojo, declaró sobre el pronostico y erencia de los efectos de la diversion. El manco, la tuerta y el tullido se hallaban ayer en el Juzgado de las afueras, viniendo á recaer la fiesta y el viaje sobre el Escribano que contra sus deseos tiene que ocuparse de un asunto que bien poco le interesa, trabajar sin utilidad y esponerse á las consecuencias de cualquier descuido involuntario. Las muletas bien pudieran aplicarse al pago de costas, pero son cuerpo de delito; y aun cuando no lo fueran, están por medio los gastos del juicio, porque el Cirujano es de mejor condicion que el Escribano, preferido el letrado que defiende al reo, y lo mismo el procurador; de suerte que siendo el primero que llega á conocer del hecho y el que mas trabaja, es el último que cobra, teniendo que contentarse con los despojos del letrado, del procurador y del Cirujano. Ahora si que puede decirse aquello de que *tiste está, trabaja mucho y no gana nada.*

En un pueblo no muy lejano

de la Corte regañaron dos jornaleros, causándose mutuamente lesiones de poca consideracion. Con este motivo tuvo lugar una cosa que parece juicio ante el señor alcalde, como si dijéramos el señor Crisóstomo, quien escuchando á los comparecientes con la calma y sangre fria del mas envejecido magistrado, y despues de haber penetrado en el fondo de la demanda y contestacion, réplicas sobre réplicas, con presencia además de las pruebas, alegatos y todo cuanto de suyo requiere el mas solemne juicio, pronunció: «Que segun reza el código de lo penal nuevo este por lo primero cinco dias en la carcel Juan, los domingos; para que Aremate el estajo, de D. Uitor por que si no no tiene que comer y es jornalero y en comprando La Compra por que el es el, que pago á la Carcel, asta aqui se ponga el Sol. Y luego otro domingo y otro para que sean cinco sin faltar á la misa de D. Uernardo que esta enfrente en Cuanto, á lo segundo loscos los

mios para mejor fortuna de oficio, en el Señor Cirujano D. Grabiél y demás requilorios no se me tesa merced que manda que le pague por no llevar mas de Carcel por diez reales del Señor Grabiél el dicho cirujano un dia de carcel si pide, poco y no le pagan; por cacarear y mucho munda el juez de arbitrio y a dar la sanidad que por un diamas, de tiempo entonces son cinco dias los que sopla el cogido y el perjuicio mayor se sopla la pobreza, El palo ala recho para cuerpo de delito.»

Con una providencia tan considerada, y mejor escrita, naturalmente habian de aquietarse los interesados, y despidiéndolos nuestro alcalde con cierto aire de satisfaccion por el triunfo obtenido con la avenencia, les dijo por via de consejo: «muchachos, a otra vez mira lo que hacis.»

No hace mucho que cierto

Sr. juez de primera instancia dirigió orden al alcalde de un pequeño pueblo para que fueran puestos en custodia y observados dos perros de caza que peleándose en medio de la calle habian mordido a un niño, y se sospechaba estuvieran inficionados de hidrofobia. Sobre este hecho y otros accidentes que en el concurren debia conocer y conocer el juzgado. Nuestro alcalde que vivia seguro de haber leído en el libro de las votaciones, segun decia, que la caza era de su exclusiva incumbencia, le pareció natural que tambien lo fueran los perros destinados a ella, por aquel principio de derecho de que lo accesorio sigue a lo principal, creyendo por lo tanto ver una usurpacion de atribuciones en los procedimientos del juzgado; al que, de acuerdo con el concejo que reunió a son de campana, y luego que el Sr. Gregorio el albeitar declaró la sanidad de los perros observandolos previamente, se contestó en los terminos siguientes.

«Sr. Juez. Respeto a la contestacion de los perros de su oficio le digo de como la caza es mia, y naide persona humana puede meterse en ella y tampoco en los perros que son de caza, y basi tenga V. la vovdad de meterse a otra vez en lo suyo, que en lo mio ni V. ni naide se mete, que ya no estamos en tiempos de el que no corre buela. El Sr. Gregorio ni yo que mos nació y como quien dice crias en el pueblo en jamas dice, que tal cosa se decia que esta clamando al cielo los gritos del lebrél cuando le entraban el aire de la fragua por el caño de los ugnidos, y lo otro de beberse un barreno de agua a estar mas quietos, aqui no hay falobria en los perros ni sabemos esos direses porque naide sabe de intrepete y así los perros estan sueltos, y si le mordio que se fua estao en su casa que ninguna escritura tienen echia, y así debemos merecer de V. que borre la providencia para no tener custiones de tanta trastienda porque pleitos tengas y los ganas decia una gitana, gracias que esperamos de su consiguiente bondad que espero de V. en los terminos mas satisfactorios.»

La dicha del Escribano.

ROMANCE.

En este mundo vefeta,
De peripecias dechado,
A todos les llega el turno
De gozar su tanto o cuanto.
Unos tiempos traen otros
Y todo se va variado,
Que las penas y placeres
Tienen tambien calendario.
En otoño rie uno,
Otro rabia en el verano,
Aquel canta en primavera,
Este en invierno está malo:
Unos locos por holgar,
Otros cuerdos de trabajo,
Unos con cara de herejes,
Otros con cara de santos.
No haya, pues, que darle vueltas,
Que todos bastantes damos;
Cuál con pies, cual con cabeza,
Cuál de frente, cual de lado,
Cuál con aspecto risueño,
Cuál con aire avinagrado,
Cuál con infulas... de necio,
Pocos con prendas de sabio.
Y en este giro continuo,
Que es el movimiento rápido
De un siglo que va en vapor
Porque se encuentra descalzo,

Tenemos cambio constante

De lo bueno y de lo malo,
Y gozamos del placer
(Que es un placer soberano)
De variar en cada día
De posicion y de estado,
Que el variar es nuestro sino
Y el gusto se halla en lo vario.
La maxima que contiene
Aquel refran castellano
Que dice que el bien ó el mal
No duran nunca cien años,
Es muy vieja, y además
Tira bastante de largo,
Pues ahora marcha de prisa
El carro civilizado,
Y no hay pena ni placer,
Ni alegría, ni quebranto,
Ni fortuna, ni desgracia
Que puedan pasar de un año.
Con que así, démonos prisa,
Carisimos Escribanos,
Démonos prisa a gozar
Que el turno nos ha tocado;
Y en pasando un poco tiempo,
Sabe Dios ó sabe el diablo
Si se habrá pasado el turno
Y estaremos embargados.
Eran alta in diebus illis
Muy porros los Escribanos,
No tenían instruccion,
Sabian solo hacer rasgos;
Aprendian de memoria
Fórmulas y formularios,
Pero nunca comprendieron
El quid de todos los casos.
Vestian traje sencillo,
Eran simples y bonachos,
Pero los pobres jamas
Pudieron ahorrar un cuarto.
En este estado tristísimo
De abandono y desamparo
Vivió la clase sumida
Sin dar lustre al suelo hispano,
Hasta que alumbrando el sol
Nuestra ignorancia de antaño,
Se nos colaron las lucas.
Por arte de nigromántico,
Déjense algunos decir
(¡Que tontos! ¡que mentecatos!)
Que son lucas de pajuela
Que alumbra mal y apestando.
Pero el caso es que son lucas,
Y producen tal milagro,
Que si los ciegos no ven,
Ven muchos tontos y zánganos.
Adelante en la carrera,
Nadie quede estacionario,
Que el espíritu del siglo
Aplasta a los rezagados.
Y al eco de esta armonia
Dispertamos del letargo
Y nos pusimos librea
De hombres civilizados
Crecimos al punto en brillo,
Luego subimos en rango,
Fuimos libres, cultos, ricos,
Y viento en popa marchamos.
Y en el mareo del buque
Los altos suben mas alto,
Los medios se empingorotan
Y hasta Don toman los bajos.
Cambian de nombre y se llaman
Fabricante un artesano,
Artistas los bailarines,
Los que escriben... literatos:
Y no contentos aun
Con tan grandes adelantos,
Fundámos muchas anónimas
Y dimos dinero en plazos;
Y hubo juntas, reglamentos,
Moralidad, buenos tratos;
Y tan buena habilidad
En punto a la data y cargo,

Que muchos se hicieron ricos
En fuerza de buenos cálculos,
Quedándose muchos mas
Con las narices de a palmo.
¿Como, pues, con tanta dicha
Esparcida por los ámbitos
No habia de haber progreso
Tambien para el Escribano?
Hubole, si, y empezó
Aumentándose el trabajo
Con causas de robo, hurto,
Estafas, retos y vagos,
Homicidios y lesiones,
Atentados, desacatos,
Adulterios, violaciones,
Incendios y otros estragos.
Todo esto produjo el bien
De que escribiendo de largo
Entrasen tambien las plumas
Por el progreso de ogaño,
Sin que el hacerlo por pobre
Fuese nada para el caso,
Pues en servir a los pobres
Se hace un bien muy señalado.
Por aumentar este bien
Hase aumentado el trabajo
Con el Código y reformas
Y registro de penados,
Y estados de todas clases
Quincenales, semanarios
Y partes, notas, registros
Y otras cosas que me callo.
Era preciso tambien
Al lustre del Escribano
Que bajasen las ganancias
Ya que subia el trabajo,
Y se bajó el arancel,
Aunque no estaba muy alto,
Y subieron los subsidios,
Aunque no estaban muy bajos;
Y por último ha venido
En el tiempo de aguinaldo
A repartinos turrones
La ley del papel sellado.
Hemos llegado por fin
De la dicha hasta el pináculo
Y no hay que pedir ya mas,
Que bastante hemos ganado.
Ya no tenemos miserias,
Ya no estamos con atrasos,
Ya somos muy entendidos,
Ya estamos moralizados.
Ya trabajamos muy poco,
Ya mucho, mucho, ganamos,
Ya nos respetan los torpes,
Ya nos ensalzan los sabios;
Ya tenemos gran prestigio,
Ya deferencia gozamos,
Ya la clase está a la altura
Del siglo civilizado.
Con todas estas reformas
Y tan grandes adelantos,
Nadie ya «gente de pluma»
Puede con razon llamarnos.
Porque todas una a una
Nos las han ido sacando,
Y con tal primor del arte
Que ni un cañon han dejado.
Estamos limpios, morondos,
Lindos, finos, y tan anchos
Como el gallo de Moron...
Sin plumas y cacarean do...
Con que así, démonos prisa,
Carisimos Escribanos,
Démonos prisa a gozar,
Que el turno nos ha tocado;
Y en pasando un poco tiempo,
Sabe Dios ó sabe el diablo
Si habrá para que lo cuente
En España...
UN ESCRIBANO.

Madrid: Imprenta de D. José C. de la Peña.